

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 18 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00191-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de Defensor de Familia, por la señora **MARTHA CECILIA CASTELLANOS MARIN** en representación de hijo S.G.C, contra el señor **GIOVANNI ANTONIO GONZALEZ TORRES**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Respecto de la medida cautelar solicitada, conforme lo previsto en el artículo 156 del CST Y 593 del CGP se autoriza el embargo de salario, pero en un 30%, lo anterior atendiendo el monto de la suma adeudada y el desconocimiento que se tiene sobre el valor del salario. Lo anterior no obsta para que eventualmente puede modificarse el porcentaje señalado si las condiciones así lo ameritan

Una vez materializada da la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **MARTHA CECILIA CASTELLANOS MARIN** en representación de hijo S.G.C, contra el señor **GIOVANNI ANTONIO GONZALEZ TORRES**, por las sumas de **\$450.000**, que corresponden a las cuotas alimentarias entre marzo y mayo de 2022.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo y retención del 30% de lo que recibe el señor **GIOVANNI ANTONIO GONZALEZ TORRES** al servicio del CLUB MANIZALES. Por secretaría, expídanse el oficio respectivo.

-Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.

-Registro como deudor en las bases de datos de EXPERIAN y TRANSUNION.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **GIOVANNI ANTONIO GONZALEZ TORRES**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia JAIME AUGUSTO LOPEZ MORALES para actuar como vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 de 14 de junio de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
